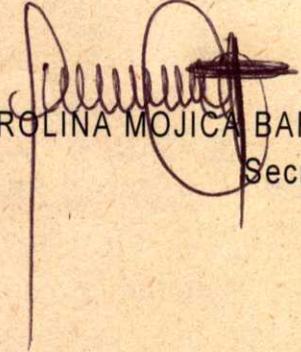




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00035 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO QUITUMBO PILLIMUE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez,** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegaron respuestas por parte de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la orden de embargo de fecha 3 de septiembre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Banco Davivienda mediante oficio IQ051005031911 de fecha 8 de octubre de 2021¹, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 79957014, no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

El BANCO DE BOGOTÁ, mediante oficio GCOE-EMB-20211005589159 del 5 de octubre de 2021², informó que, una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el demandado QUITUMBO PILLIMUE GERARDO, con número de identificación 79957014, registra el producto AH 852136340 con valor debitado o congelado \$0.

Bancolombia, mediante oficio Nro. RL00225321 del 21 de octubre de 2021³, informó la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta que el demandado no tiene vinculo comercial con esa Entidad.

¹ Folio 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 8 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 9 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Finalmente, el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante oficio AOCE-2021-18065 del 7 de octubre de 2021⁴, informó que el demandado posee vínculos con cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, por tanto con fecha 7 de octubre de 2021 materializó la orden de embargo, sin embargo, no generó título judicial debido a que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

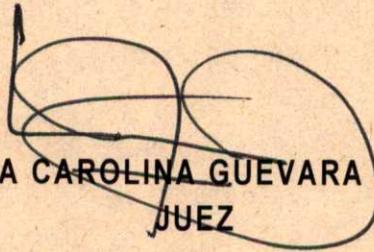
En consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 0935 del 16 de septiembre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 3 de septiembre de 2021, por parte del BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respectivamente.

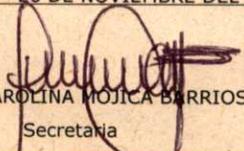
Segundo: infórmesele al Banco de Bogotá que los valores debitados o congelados a causa de la orden de embargo comunicada por este Despacho mediante oficio No. 0935 del 16 de septiembre de 2021, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 504002042001. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

⁴ Folio 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares